



Observatorio de causas judiciales

- **1. EXPEDIENTE N°:** 6523/2009.
- 2. CARÁTULA: C.E.S.M Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS.
- **3. HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
- 4. AGENTE FISCAL: Victoria Acuña.
- 5. DEFENSORES PRIVADOS: José F. Casañas Levi, Álvaro Martín Arias Ayala, Paola Adriana Villalba Pomata, Christian Marcelo Viveros Guillen, Rubén Darío Melgarejo Lanzoni, José Ignacio González Macchi, Cecilia Arminda Pérez Rivas, Ana Beatriz González Rivas, Roger Antonio Silguero Samaniego, Alejandro Agustín Encina Marín, Alejandra María Encina Pérez, Federico Daniel Torres, Víctor Mujica Lezcano, Rodolfo Aseretto y Juan Köhn Gallardo.
- **6. DEFENSOR PÚBLICO:** Rodrigo Fabián Álvarez.
- 7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Sentencia N° 35 Capital.
- 8. PROCESADOS: C.E.S.M, A.G.M, F.M.D.R, G.N.Y.M, L.E.C.M., G.R.D.R y A.B.G.R
- 9. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:
- L.E.C.M por A.I N° 522 de fecha 31/05/11
- G.R.D.R por A.I N° 522 de fecha 31/05/11
- G.N.Y.M por A.I N° 575 de fecha 14/06/11
- A.B.G.R por A.I N° 543 de fecha 08/06/11
- F.M.D.R por A.I N° 574 de fecha 14/06/11
- C.E.S.M. por S.D. N° 152 de fecha 26/06/20
- A.G.M. por S.D N° 152 de fecha 26/06/20
- **10. ACTA DE IMPUTACIÓN:**14/04/10.
 - **10. ACUSACIÓN:**21/07/11.
- 11. ETAPA PROCESAL: Juicio Oral y Público Finalizado
- 12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:
- Por A.I. N° 308, de fecha 22/04/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 6, a cargo del Juez Penal Pablino Escobar Garay, ordenó la apertura del Juicio Oral y Público, el enjuiciamiento correspondiente de los mismos de acuerdo a los arts. 382 al 406 del C.P.P. y art. 192 inc. 1° del Código Penal en concordancia con los arts.29 inc. 1° y 31 del mismo cuerpo legal, al ser los hechos

- constitutivos del hecho punible de lesión de confianza, habiendo sido establecido en grado de mérito razonable para el juzgamiento en audiencia oral y pública, la participación de los acusados C.E.S.M. y A.G.M, debiendo ser juzgados como acusados en calidad de autor y cómplice, respectivamente.
- Por A.I. N° 522, de fecha 31/05/11, el Juzgado Penal de Garantías N° 6, a cargo del Dr. Pedro Mayor Martínez, resolvió hacer lugar a la aplicación de Criterio de Oportunidad y Sobreseer Definitivamente a la señora L.E.C.M y al señor G.R.D.R.
- Por A.I. N° 575, de fecha 14/06/11, el Juzgado Penal de Garantías N° 6, a cargo del Dr. Pedro Mayor Martínez, resolvió hacer lugar a la aplicación de Criterio de Oportunidad y Sobreseer Definitivamente a la señora G.N.Y.M.
- Por A.I. N° 543, de fecha 08/06/11, el Juzgado Penal de Garantías N° 6, a cargo del Dr. Pedro Mayor Martínez, resolvió hacer lugar a la aplicación de Criterio de Oportunidad y Sobreseer Definitivamente a la señora A.B.G.R.
- Por A.I. N° 574, de fecha 14/06/11, el Juzgado Penal de Garantías N° 6, a cargo del Dr. Pedro Mayor Martínez, resolvió hacer lugar a la aplicación de Criterio de Oportunidad y Sobreseer Definitivamente al señor F.M.D.R.
- Por A.I. N° 378, de fecha 13/11/19, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado con los Magistrados Cristóbal Sánchez, Gustavo Enrique Santander y Gustavo Auadre, resolvió: "RESUELVE 1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. 2. DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto contra el A.I. N° 308 de fecha 22 de abril de 2016. 3. CONFIRMAR el auto interlocutorio impugnado (A.I. N° 308 de fecha 22 de abril de 2016), dictado por el Juez Penal N° 6, Abg. PAUBLINO ESCOBAR, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...".
- Por S.D. N° 152, de fecha 26/06/2020, el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por los Jueces Penales Juan Carlos Zarate Pastor y como Miembros Titulares los Jueces María Fernanda García de Zúñiga y Héctor Luis Capurro Radica, resolvió..."1) DECLARAR la competencia de este TRIBUNAL DE SENTENCIA, integrado por el juez Penal Abogado JUAN CARLOS ZARATE PASTOR como Presidente, y como Miembros por los Jueces Penales Abogados Dr. HECTOR CAPURRO RADICE Y MARIA FERNANDA GARCIA, para entender y juzgar este juicio. 2) DECLARAR la procedencia de la acción penal incoada por el Ministerio Publico, en la presente causa. 3) DECLARAR No probada la existencia del hecho punible de LESION DE CONFIANZA con relación al hecho b.2 relato de hechos N° 2 atribuidos a C.E.S.M. y b.4 relato de hechos N° 2 atribuidos a A.G.M, con relación a los productos adquiridos entre los días 25 de mayo de 2009 y el 16 de diciembre de 2009, en base al principio de la duda conforme al exordio de la presente resolución. 4) ABSOLVER de REPROCHE Y PENA por aplicación del

PRINCIPIO DE DUDA con relación al hecho punible de LESION DE CONFIANZA con relación al hecho b.2 relato de hechos Nº 2 atribuido a C.E.S.M. y b.4 relato de hechos Nº 2 atribuidos a A.G.M., con relación a los productos adquiridos entre los días 25 de mayo de 2009 y el 16 de diciembre de 2009, en base al principio de duda conforme al exordio de la presente resolución. 5) DECLARAR probada la existencia del hecho punible de LESION DE CONFIANZA con relación al hecho b.1 relato de hechos Nº 1 atribuido a C.E.S.M. y b.3 relatos de hechos a A.G.M., con relación a los productos adquiridos entre los días 21 al 24 de diciembre de 2009. 6) **DECLARAR** la Reprochabilidad de los acusados C.E.S.M. y A.G.M., por su conducta típica, antijurídica probada en juicio.7) CALIFICAR la conducta de los acusados C.E.S.M. y A.G.M dentro delo que dispone el artículo 192, inciso primero y segundo en cuanto al grado de participación para el señor C.E.S.M el artículo 29 inciso primero en cuanto al grado de participación para el señor A.G.M articulo 31 todos del Código Penal y sus modificatorias. 8) CONDENAR a C.E.S.M, a la pena privativa de libertad de CINCO (5) AÑOS y al acusado A.G.M., a la pena privativa de libertad de TRES AÑOS Y NUEVE MESES, la que deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu en libre comunicación y a disposición el Juzgado de Ejecución Penal competente, una vez firme la presente resolución... 10) RATIFICAR lo resuelto por ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PUBLICO de fecha 1 de abril del 2020, momento en el cual se resolvió que el Abog. Víctor Mujica, Abog. Rodolfo Aseretto, C.E.S.M. y A.G.M han actuado haciendo uso de un exceso en el ejercicio de sus derechos y corresponde sancionar disciplinariamente, CON PENA DE MULTA al Abog. Víctor Mujica, Abog. Rodolfo Aseretto, y a los señores C.E.S.M. y A.G.M. CON CIEN DIAS MULTAS EN RAZON DE UN JORNAL DIARIO lo que suma en total el monto de GUARANIES OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA (Gs. 8.434.000) para cada uno de los sancionados disciplinariamente durante el transcurso del presente juicio oral y público, suma que será depositada en una cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la Corte Suprema de Justicia en el plazo de diez días, posterior a quedar firma la presente resolución. Quedando la ejecución de la sanción disciplinaria a cargo del Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia...".

- Recurso de Apelación Especial, contra la S.D. Nº 252, de fecha 26/06/2020, interpuesto por la defensa técnica Abg. Víctor Mujica Lezcano en representación de C.E.S.M.
- Recurso de Apelación Especial, contra la S.D. Nº 252, de fecha 26/06/2020, interpuesto por la defensa técnica Abg. Rodrigo Fabián Álvarez en representación de A.G.M.
- Por providencia de fecha 20/07/2020, dictada por el Juez Penal de Sentencia Juan Carlos Zarate Pastor, reconoció la personería al Abg. Defensor Público Rodrigo Fabián Álvarez en representación de A.G.M. y tuvo por presentado el Recurso de Apelación Especial contra la S.D. Nº 252, de fecha 26/06/2020.

- Acuerdo y Sentencia N° 52, de fecha 13/10/2020, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado con los Magistrados Cristóbal Sánchez, Gustavo Enrique Santander y Gustavo Auadre Canela, resolvió: "3) CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 152 de fecha 26 de junio de 2020, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Penales Abg. JUAN CARLOS ZARATE, en calidad de Presidente y los Abogados MARIA FERNANDA GARCIA DE ZUÑIGA y HECTOR LUIS CAPURRO RADICE en calidad de Miembros Titulares. 4) ANULAR el punto 10) de la Sentencia Definitiva N° 252, de fecha 26 de junio de 2.020, que hace referencia a la sanción disciplinaria, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la resolución...".
- Nro. de Sistema 855/2020, Secretaria Judicial III.
- En fecha 05/11/2020, el señor C.E.S.M., presentó un Recurso Extraordinario de Casación. El expediente se encuentra en el despacho de la Ministra María Carolina Llanes, para el estudio de admisibilidad.
- En fecha 15/01/2021, se solicitó los autos principales al Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, de la Capital, para proseguir con el estudio del recurso.
- Nro. de Sistema 861/2020, Secretaria Judicial III.
- En fecha 05/11/2020, el señor A.G.M., presentó un Recurso Extraordinario de Casación. El expediente se encuentra en el despacho de la Ministra Dra. María Carolina Llanes, para estudio de admisibilidad.
- Por oficio de fecha 15/01/2021, se solicitó los autos principales al Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, de la Capital, para proseguir con el estudio del recurso.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Los expedientes Nos. 855/2020 y 861/2020 Recursos Extraordinarios de Casación, interpuestos por el señor C.E.S.M. y el señor A.G.M., fueron acumulados al expediente N° 861/2020. En la presente causa la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, está integrada por la Ministra María Carolina Llanes, Ministro Alberto Martínez Simón y la Magistrada Gloria Benítez
- Acuerdo y Sentencia N° 1007, de fecha 08/10/2021, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada con la Ministra María Carolina Llanes, el Ministro Alberto Martínez Simón y la Magistrada Gloria Benítez, resolvió: "DECLARAR LA ADMISIBILIDAD de los recursos extraordinarios de casación interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 52 de fecha 13 de octubre de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrada por los magistrados Cristóbal Sánchez, Gustavo Auadre Canela y Gustavo Santander. DECLARAR OPERADA la prescripción de la acción penal de conformidad a los argumentos expresados y, en consecuencia, ORDENAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de A.G.M. y C.E.S.M. por el hecho punible de Lesión de Confianza...".

- En fecha 15/10/2021, el expediente fue remitido al Juzgado Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor.
- En fecha 28/06/2022, el expediente principal fue remitido a la sección de Archivos del Poder Judicial.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025